

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2600428  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora tramitación. Falta respuesta.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 27/01/2026.

En el escrito se nos informaba que la persona interesada, en fecha 19/06/2025 con número de registro de entrada PRCHU/2025/4038, solicitó una modificación de su cuenta bancaria, donde percibía la prestación que tiene reconocida en su programa individual de atención y no había obtenido respuesta.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que nos remitieran un informe detallado y razonado sobre estos hechos, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes.

Tras solicitar una ampliación de plazo, recibimos informe de la Conselleria, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 19 de junio de 2025 tuvo entrada en el Registro de la Oficina Prop de Alicante un escrito de la persona interesada dirigido al Ayuntamiento de Alicante en el que solicitaba la modificación de los datos de domiciliación bancaria de su expediente; sin embargo, dicha solicitud no ha sido grabada en la aplicación informática "ADA" hasta el 22 de enero de 2026.

Este cambio de domiciliación ya se ha hecho efectivo. Según consta en las bases de datos de esta Conselleria, con fecha 17 de febrero de 2026, se ha emitido a la nueva cuenta bancaria proporcionada por la persona interesada (...), una orden de pago mensual por importe de 465 euros, sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos constancia de que se haya producido ninguna incidencia o devolución.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, ya que se ha resuelto el expediente de la persona interesada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana